

MINISTERIO DE ECONOMÍA

4499 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema (P.O.6.1) «Medidas de operación para garantizar la cobertura de la demanda en situaciones de alerta y emergencia».*

Padecidas erratas en la inserción de la Resolución de 31 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema (P.O.6.1) «Medidas de operación para garantizar la cobertura de la demanda en situaciones de alerta y emergencia», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 2002, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 39878, punto primero, donde dice: «se aprueba el procedimiento para la aprobación», debe decir: «se aprueba el procedimiento para la operación».

En la página 39879, apartado 4.1, punto 4.º, penúltima línea, donde dice: «posible la máxima potencia», debe decir: «posible producir la máxima potencia».

En el apartado 4.1, punto 10, inicio, donde dice: «10...», debe decir: «10.º».

En el apartado 4.1, punto 10.º, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «tras recibidor la orden», debe decir: «tras recibir la orden».

En el apartado 4.1, punto 11, inicio, donde dice: «11 ...», debe decir: «11.º».

En el apartado 4.1, punto 11, línea segunda, donde dice: «los recurso hidráulicos», debe decir: «los recursos hidráulicos».

Apartado 4.1, punto 11, último párrafo, línea primera, donde dice: «Excepcionalmente en el caso», debe decir: «Especialmente en el caso».

Apartado 4.2.1, párrafo segundo, última línea, donde dice: «... dichos planes», debe decir: «dichos Planes».

En la página 39880, apartado 4.2.1.1, punto B.1, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «... mismos, determinará, los ...», debe decir: «mismos, determinará los».

Apartado 4.2.1.3, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «... que es posible», debe decir: «... que sea posible ...».

En la página 39879, segundo párrafo, donde dice: «... como probable la aplicación de las medias de operación», debe decir: «como probable la aplicación de las medidas de operación».

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

4500 *LEY 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

I

La Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana constituye una norma que manifiesta la prioridad que los poderes públicos valencianos atribuyen a todas las actuaciones cuyo fin es la promoción, prevención, protección y cuidado de la salud, tanto en el ámbito colectivo como individual.

Esta ley proporciona una organización sanitaria en concordancia con las características de nuestro ámbito social y el modelo de sociedad que pretendemos lograr.

Todo ello dentro del Estado español y de la Europa de las Regiones, propia de la actual Unión Europea y amparada en el marco normativo de la Constitución española, la Ley General de Sanidad y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Las reformas que pretende impulsar esta ley están encaminadas al bienestar del ciudadano, buscando una sanidad pública eficaz, eficiente y gratuita, solidaria y de gran calidad, fundamentada en la equidad y en la universalidad, que permita e impulse la participación ciudadana y desarrolle la humanización de la sanidad.

Los cuidados a la salud han sufrido una evolución histórica hasta desembocar en el actual concepto de sanidad, al concebirse el proceso de enfermar en un universo más complejo, que sin olvidar el esencial papel de los profesionales, entiende el conjunto de la sanidad como un instrumento del que se dotan las sociedades avanzadas que permite ejercer la solidaridad, el acceso a los beneficios del sistema sanitario y hacer llegar los avances de las ciencias de la salud a todos los ciudadanos.

Esta inversión en sanidad, esencial en la sociedad a la que pertenecemos y aspiramos a perfeccionar, constituye una importante partida presupuestaria, que va creciendo porcientualmente en todos los países de nuestro ámbito y que, con el fin de poder continuar con este crecimiento ha de ser sostenida y reconducida tras una profunda reflexión, común por otra parte en los países de nuestro ámbito.

La sociedad valenciana, en su conjunto, ha de reflexionar sobre el modelo de sanidad que disfruta, que supone un elevado coste que hay que racionalizar con el fin de permitir su pervivencia, perfeccionamiento y aplicación solidaria.

II

Encuadrada la competencia de la Generalitat Valenciana en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, artículos 31 y 38, y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, como ley de bases, así como en la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, se aprecia que la Comunidad Valenciana está dotada de instrumentos legales que le permiten conformar su propio modelo sanitario, en concordancia con sus peculiaridades y aspiraciones.

El concepto de salud, aún siendo conscientes de la individualidad biológica de cada individuo, se considera como un bien irrenunciable tanto individual como socialmente, cuya promoción, protección y cuidados implican unas actividades multidisciplinarias a las que la sociedad ha de procurar los medios que racionalmente exige nuestra actual percepción de las ciencias sociales, sanitarias y económicas.

Asimismo exige la concurrencia y participación activa del ciudadano en la valoración y utilización de los recursos que le ofrece el sistema sanitario.

La sociedad valenciana, a través de sus poderes públicos, va a regular con esta ley el ámbito de actuación